

JGE17/2010

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL CONTINUA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS JUNTAS DISTRITALES ELECTORALES 01, 02, 03 Y 04 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es

atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

4. Que mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión del 22 de abril de 1998 se determinó como punto único: Se aprueba a partir del próximo 6 de mayo de 1998 la aplicación de la jornada laboral de nueve a dieciocho horas con una hora para comer, por regla general de lunes a viernes en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como los horarios especiales en algunas unidades administrativas que por necesidades del servicio se han venido aplicando.
5. Que en virtud de las condiciones de seguridad que persisten en la región y con la intención de preservar la integridad física del personal que labora en las Juntas Distritales Electorales 01, 02, 03 y 04 en el estado de Chihuahua con residencia en Ciudad Juárez, se propone la modificación de la jornada laboral discontinúa, por la jornada continua de labores.
6. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución del Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
7. Que el artículo 411 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el Instituto durante el cual su personal le presta servicios, con base en su nombramiento.
8. Que según el artículo 412 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna y que la única excepción a esta determinación es la que fija el artículo 170 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la naturaleza del servicio que se presta.

9. Que el artículo 414, numeral 1, incisos a) y b) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que serán jornadas continuas, la que se desarrolle durante siete horas sin interrupción y la que se desarrolle durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.
10. Que el artículo 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que por regla general, la jornada de trabajo en el Instituto será discontinua y se desarrollará de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en los artículos 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores y el 414, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
11. Que el artículo 416 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que la Junta fijará los horarios de trabajo tomando en cuenta las necesidades institucionales y considerando las excepciones previstas en el artículo 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. Que la excepción contenida en el artículo 170 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales únicamente se refiere a los tiempos en que se desarrolle el proceso electoral federal.
13. Que el artículo 242, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Ley Federal del Trabajo resulta supletoria de las disposiciones del Estatuto.
14. Que el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo señala que el trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104, párrafo 1; 106, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso b); 125, párrafo 1, inciso k) y 170 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 242, fracción III; 411; 412; 417 párrafo I, incisos a) y b), 415 y 416 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 59 de la *Ley Federal del Trabajo*; y el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva aprobado el 22 de abril de 1998, en el cual se fijó el horario de labores del Instituto Federal Electoral*; , la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza que a partir del próximo 23 de febrero de 2010 se implemente una jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

Segundo. La jornada laboral que se autoriza comprenderá por regla general de las ocho a las quince horas de lunes a viernes.

Tercero. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su implementación y hasta el 23 de mayo de 2010. Al término del cual la Junta General Ejecutiva valorará si persisten las condiciones que motivaron la emisión del presente Acuerdo, y en su caso, determinará lo conducente.

Cuarto. Hágase del conocimiento de todo el personal que labora en las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, por conducto del Vocal Ejecutivo de cada uno de los Distritos mencionados.

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral.